



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº0088-2016-INIA-OA/URH

Lima, 23 DIC. 2016

VISTO: Informe N° 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias" Periodo 2009 – 2010", de fecha 28 de diciembre de 2012, Resolución N° 01716-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 15 de octubre 2015, Informe de Precalificación N° 116-2016-INIA-ST, de fecha 12 de octubre de 2016, Memorándum N° 280-INIA.EEA-VF-CH/D, de fecha 31 de octubre de 2016, Informe Instructor N° 002-2016-INIA.EEA.VF-CH/D, de fecha 23 de noviembre de 2016, referentes al Procedimiento Administrativo Disciplinario del señor Luis Antonio Pachamango Inguil, Especialista en Planificación de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Chiclayo, Plaza 070, Nivel P3;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recomendación N° 01 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010", el Órgano de Control Institucional (CCI) del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA recomienda: "*El inicio de la acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores comprendidos en las Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 (Conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19)*", advirtiéndose que la Observación N° 8, sobre la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Chiclayo, señala lo siguiente:

"ENTREGA DE 33,080 KGS DE SEMILLA DE ARROZ A UNA PRESUNTA EMPRESA, SIN VERIFICACION PREVIA DE LA PERCEPCION DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO DE CANJE DE LOS CHEQUES CUANDO SE TRATA DE OTROS BANCOS, SIENDO ESTOS RECHAZADOS POR CORRESPONDER A CUENTAS BLOQUEADAS Y CANCELADAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO AL INIA POR S/. 90,970.00".

Que, atendiendo a lo recomendado por dicho Órgano de Control, se procedió a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario al servidor Luis Antonio Pachamango Inguil ante la presunta comisión de la falta descrita en el inciso d) del artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA, (actualmente derogado) que prescribía lo siguiente:

"d) Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones";



Que en, la Resolución N° 01716-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal de Servicio Civil declaró en su artículo 1° la NULIDAD de la Resolución Jefatural N°0003/2014-INIA, de fecha 10 de enero 2014, mediante la cual se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Luis Antonio Pachamango Inguil, así como la Resolución Jefatural N° 00079/2014-INIA, de fecha 7 de marzo de 2014; la misma que ordenó sancionar al citado servidor con Cese Temporal por el lapso de ocho (08) meses sin goce de haber, documentos ambos emitidos por la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, asimismo el mencionado Colegiado ordenó en su artículo 2°, retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la imputación de los cargos y solicitud de descargos del referido servidor por vulneración al debido procedimiento administrativo;

Que, con Informe de Precalificación N° 116-2016-INIA-ST, de fecha 12 de octubre de 2016, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA recomienda al Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida - Chiclayo, en su calidad de órgano instructor, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor CAP Luis Antonio Pachamango Inguil por la presunta comisión de la falta descrita en el inciso d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA (actualmente derogado), que prescribía lo siguiente:

"d) Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones";

Que, en efecto, el citado órgano instructor, acogiéndose a la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica, mediante Memorándum N° 280-INIA.EEA-VF-CH/D, de fecha 31 de octubre de 2016, solicitó que en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a dicha notificación formule los descargos correspondientes, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, descargos que con fecha 8 de noviembre de 2016-dentro del plazo legal- fueron remitidos al despacho en mención;

Que, con fecha 4 de julio de 2013, se publicó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en cuyo segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final, se establece que las normas de la Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. En esa línea de consideraciones, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos administrativos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº0088-2016-INIA-OA/URH

Lima, 23 DIC. 2016

Que, adicionalmente a ello, se tiene que respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, con Escrito S/N, de fecha 8 de noviembre de 2016, el servidor CAP Luis Antonio Pachamango Inguil presentó sus descargos, refiriendo, entre otras cosas, lo siguiente: “(...) este segundo proceso por el mismo hecho, se encuentra vulnerando uno de los principios de la potestad sancionadora, NON BIS IN IDEM, previsto en el Artículo N° 230 numeral 10, de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se prescribe que: No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecia la identidad del sujeto, hecho y fundamento”. En esa línea, a fin de atender la vulneración al principio de Non Bis in Idem, adjunta como medio probatorio la Resolución Jefatural N° 00286/2014-INIA, de fecha 29 de setiembre de 2014, en virtud de la cual reformuló la sanción interpuesta con la Resolución Jefatural N° 00079/2014-INIA, de fecha 7 de marzo del 2014, reduciéndose esta de ocho (8) meses a tres (3) meses;

Que, la acotada Resolución Jefatural N° 00286-2014-INIA, de fecha 29 de setiembre de 2014, dispuso en su artículo 1° lo siguiente:

“Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 00079/2014-INIA, del 7 de marzo de 2014, la misma que resolvió sancionar al señor Luis Antonio Pachamango Inguil, con cese temporal por el plazo de ocho (8) meses sin goce de haber”;

Que, Asimismo en el artículo 3° de dicha Resolución se precisó lo siguiente:

“Reformar la sanción del señor Luis Antonio Pachamango Inguil, con cese temporal por el plazo de tres (3) meses sin goce de haber previsto en el literal d) del Artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA”;

Que, en su momento, este órgano sancionador advierte que efectivamente, ha quedado demostrado la conducta infractora pues el señor Luis Antonio Pachamango Inguil, no actuó de manera diligente, haciendo las consultas previas para no incurrir en



error, es por ello que dicha conducta, fue correctamente tipificada en la Resolución Jefatural N° 0003/2014-INIA, mas no en la Resolución Jefatural de sanción N° 0079-2014-INIA, resultando ser la imposición de sanción -de ocho (8) meses- excesiva para la falta cometida;

Que, por todo lo antes expuesto, este despacho considera que al servidor no se le debió haber sancionado con ocho (8) meses de cese temporal, sino con una suspensión de menor gravedad, tal como fuera determinado en el artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 00286-2014-INIA, antes citada, motivo por el cual este Órgano Sancionador confirma los términos expuestos en la señalada Resolución Jefatural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106º del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Informe Instructor N° 02-2016-INIA-EEA.VF-CH/D;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Confirmar el artículo 1º de la Resolución Jefatural N°00286-2014-INIA, de fecha 29 de setiembre de 2014, que declaró de oficio la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 0079/2014-INIA, del 7 de marzo de 2014, la misma que resolvería sancionar al servidor CAP Luis Antonio Pachamango Inguil, con cese temporal por el plazo de ocho (8) meses sin goce de haber.

Artículo 2º.- Confirmar el artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 00286-2014-INIA, de fecha 29 de setiembre de 2014, que reformuló la sanción del señor Luis Antonio Pachamango Inguil, con cese temporal por el plazo de tres (3) mes sin goce de haber previsto en el literal d) del Artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al servidor Luis Antonio Pachamango Inguil para los fines pertinentes.

Regístrate y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossío
Director
Unidad de Recursos Humanos